

# Notas bibliográficas

(Libros y Revistas)

**W. SANGUINETI RAYMOND**

**Los empresarios y el conflicto laboral.  
(Del cierre a la defensa de la producción)**

[Valencia, Tirant lo blanch, 2006, 266 páginas]

PATRICIA NIETO ROJAS

*Los empresarios y el conflicto laboral. (Del cierre a la defensa de la producción)* es la nueva obra del profesor SANGUINETI que aborda de manera magistral uno de los temas menos transitados de las relaciones colectivas de trabajo, las medidas empresariales de conflicto colectivo. Desde la ya lejana promulgación del RD-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de relaciones de trabajo y el posterior pronunciamiento constitucional sobre la ilicitud del cierre patronal como medida ofensiva de presión empresarial –STC 11/1981–, la reacción de los empresarios ante las situaciones de confrontación colectiva ha variado sustancialmente: en apenas dos décadas, han transitado desde una posición de resistencia pasiva frente a las medidas de presión puestas en marcha por los trabajadores, matizada de forma esporádica por algún cierre patronal dirigido a poner freno a acciones de conflicto ilícitas o a reducir las consecuencias de determinadas huelgas particularmente nocivas, hacia una postura mucho más activa.

Los cambios acaecidos en las organizaciones productivas y las exigencias impuestas por el mercado explican, en parte, esta transformación; a principios de los ochenta, en un contexto productivo de corte *fordista*, los empresarios afrontaban las consecuencias de la huelga mediante la resistencia pasiva a las demandas sindicales y un desgaste de

los huelguistas, conscientes de que podían responder a las demandas del mercado con el *stock* disponible. Pero, la intensificación de la competencia ha aumentado su vulnerabilidad ante las paralizaciones en la producción; hecho que ha propiciado la emergencia de una batería de formas inéditas de resistencia patronal, en su mayor parte no previstas ni tipificadas por norma alguna, todas las cuales apuntan hacia el mismo objetivo: asegurar el mantenimiento de la actividad productiva a pesar de la convocatoria de una huelga por parte de su personal. Identifica el profesor SANGUINETI más de treinta comportamientos empresariales tendentes todos a mitigar o minimizar los efectos perniciosos de una convocatoria de huelga: desde actuaciones de claro propósito disuasorio a otros mecanismos que, si bien admiten la realización de la huelga, intentan neutralizar sus efectos mediante la anticipación de trabajos, el desvío de la producción hacia otros centros de trabajo o hacia otras empresas del mismo grupo, la sustitución de la prestación de los huelguistas por otros de carácter indirecto o incluso “virtual”. Su claro carácter instrumental y la singular problemática jurídica planteada por este tipo de prácticas, a través de las cuales no se incide de forma directa sobre ninguno de los componentes del comportamiento huelguístico, han determinado la existencia de puntos de vista contrapuestos en torno a su licitud, divididos entre quienes defienden que estas prácticas son formas legítimas de autodefensa empresarial, que no afectan, de ningún modo, a la integridad del derecho de huelga hasta la de aquellos que las consideran como prácticas abiertamente contrarias al mismo.

Se presenta en este instante el “nudo gordiano” de la investigación: confrontar, de un lado, la conflictividad empresarial “realmente existente” con el conjunto de preceptos que dentro de nuestro ordenamiento constitucional establecen los márgenes dentro de los cuales puede ésta desenvolverse lícitamente y, de otro,

los límites entre el poder de autotutela reconocido a los trabajadores a través del derecho de huelga y el paralelo reconocimiento constitucional de las medidas de conflicto colectivo adoptadas por los empresarios, cuya virtualidad no tiene por qué entenderse exclusivamente circunscrita al cierre patronal. Este análisis constituye, en palabras del autor, “una tarea ineludible si se quiere ofrecer una visión acabada de la arquitectura del marco de regulación de las relaciones colectivas de trabajo ofrecidas por la norma fundamental”.

A partir de un exhaustivo análisis jurisprudencial, el profesor SANGUINETI clarifica los márgenes existentes entre las medidas de autotutela sindical y patronal dentro del actual sistema constitucional. El “peligroso desequilibrio del esquema de partida relativo a la tutela de los intereses en juego en las relaciones de trabajo”, como magistralmente muestra el profesor PALOMEQUE en el prólogo de esta obra, exige una ponderación de ambos derechos, que si bien constitucionalmente reconocidos, lo fueron con distinta intensidad, de ahí que el legítimo empleo de medidas de conflicto colectivo por los empresarios quede sujeto al límite genérico de los derechos de libertad sindical, huelga y negociación de los trabajadores.

El reconocimiento por el TC de la huelga como “instrumento de presión constitucionalmente protegido” prohíbe cualquier actuación empresarial que neutralice las consecuencias de su ejercicio e implica, en palabras del autor: “que las medidas de reacción frente a los daños causados por el ejercicio lícito del derecho de huelga deben ser consideradas, sin matizaciones de ningún tipo, contrarias a éste; en tanto que las que se opongan a los derivados de su uso irregular constituyen formas lícitas de expresión del derecho de defensa de los empresarios en los conflictos”. Ahora bien, contrasta esta afirmación con la doctrina sostenida por el TS que se mantiene anclado en la idea de que la única limitación que el ejercicio del derecho de huelga es capaz de imponer a los poderes empresariales es la que deriva de la imposibilidad de sustituir a unos trabajadores por otros.

Es importante advertir, de todas formas, que en la base de esta actitud hostil frente a cualquier límite al ejercicio de las prerrogativas empresariales que no se encuentre consagrado como tal de forma expresa se sitúa la lógica del sistema de regulación del ejercicio de los derechos de conflicto imperante en la actualidad, claramente determinado por una opción legislativa que ha dejado en los jueces la tarea de determinar los límites al ejercicio del derecho de huelga a través de la adopción de una tipificación abierta de los supuestos de abuso del mismo. Esta sorprendente encomienda constituye, sin duda, el auténtico “talón de Aquiles” de todo el sistema. Por ello, incide SANGUINETI en la necesidad de abordar de manera integral los efectos de estos nuevos comportamientos empresariales, instando a la formulación de un debate amplio que garantice la eficacia del derecho de huelga.

Concluimos aplaudiendo la aparición de esta obra que, sin lugar a dudas, se convertirá en una referencia básica para el Derecho del Trabajo, especialmente en lo atinente al estudio de los márgenes constitucionales entre las acciones de conflicto puestas en marcha por los trabajadores y empresarios dentro del actual sistema constitucional.

**J.A. BAZ TEJEDOR**

**La tutela judicial de los derechos fundamentales en el proceso del trabajo**

[Lex Nova, Valladolid, diciembre 2006, 361 páginas]

LEX NOVA

Como consecuencia del Estado de Derecho, las garantías jurisdiccionales reactivas son la piedra angular que evitan las consolidaciones de atentados a las libertades constitucionales, convirtiendo éstas en reales y efectivas. Éste es el caso del procedimiento preferente y sumario previsto en el artículo 53.2 de la Constitución Española. Su integración en el ámbito del proceso de trabajo —a través de la modalidad procesal de los artículos 175